



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DICTAMEN

Chihuahua, Chihuahua a 2 de enero de 2018

Con fundamento en el artículo 102 en su fracción II y en su apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el dos de enero de 2018, se emite dictamen en el cual se hace constar lo siguiente:

I.- El Instituto Municipal de Pensiones, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E, que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

II.- Que el Instituto tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de Chihuahua y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal que se incorporen, lo anterior con fundamento en los artículos 1° y 3° de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto."

"ARTÍCULO 3. Las prestaciones de seguridad social que otorga esta Ley se dividen en sociales y accesorias. Son prestaciones sociales: la jubilación, las pensiones por antigüedad, invalidez, viudez, orfandad y el

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. -----

1

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



servicio médico; son prestaciones accesorias, las establecidas con ese carácter en esta Ley”.

Solo existe obligación por parte del Instituto, de otorgar las prestaciones de seguridad social accesorias hasta el límite de su capacidad económica y financiera.”

III.- Que para el Instituto es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, debido a que dichos servicios son indispensables para cumplir con el objeto para el cual fue creado el Instituto, así como para salvaguardar el derecho a la salud, establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este un derecho social que genera la obligación al Estado en todos sus niveles de gobierno, de preservarlo y protegerlo, por lo que para este Instituto Municipal de Pensiones, en el cumplimiento de su objetivo, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, debido a que dichos servicios son indispensables para preservar la salud de sus derechohabientes, y que el Instituto no cuenta con toda la infraestructura que se requiere para otorgar este servicio.

Simultáneamente, por tratarse de la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios, y puesto que la prestación de servicio médico es un servicio totalmente impredecible, y sobre todo no se puede limitar, suspender o cancelar, ya que cualquier falta de atención médica que realiza este Instituto, pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los derechohabientes

IV.- Tomando en cuenta que preservar la vida y la salud de los derechohabientes que se encuentran debidamente afiliados es la finalidad del servicio médico brindado por el Instituto, es indispensable contar con disponibilidad de servicios profesionales de urgencias, médicos y de diagnóstico que se puedan necesitar en alguna eventualidad médica y para los cuales el Instituto se encuentre rebasado en cuanto a sus instalaciones, por lo que es necesario celebrar un contrato abierto de prestación de servicios profesionales con un hospital debidamente equipado con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios proporcionados por el Instituto, cumpliendo con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia, encontrándose los servicios médico-asistenciales regulados en el artículo 58 de la Ley del Instituto, que a la letra dice:

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. -----

2

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"ARTÍCULO 58. El servicio médico-asistencial comprende **consulta y tratamiento en sus ramas de medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, servicio de especialidades, geriatría, aparatos de ortopedia, prótesis en general, rehabilitación, odontología, endodoncia, cirugía plástica de necesidad física, hospitalización en sala semi-privada, banco de sangre, oxígeno-terapia, farmacia y auxiliares de diagnóstico, servicio de traslado en ambulancia, medicina preventiva, psicología y educación higiénica.**

Se entiende por servicios auxiliares de diagnóstico, los de radiología, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y anatómo-patológicos.

Dentro de los servicios se excluyen; anteojos, aparatos auditivos, dentífricos, cirugía estética, prótesis dentales, ortodoncia, zapatos, plantillas y fajas ortopédicas.

Los servicios de pediatría se prestarán a los hijos hasta la edad de catorce años, excepto los casos especiales que así lo ameriten de acuerdo con la resolución de la Unidad de Servicios Médicos."

V.- Con el objeto de cumplir con su fin, se le autorizó al Instituto Municipal de Pensiones, mediante sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el dos de enero del 2018, la Adjudicación Directa para la contratación de servicios profesionales de Hospitales y Clínicas, para conservar la salud de la derechohabiente.

VI.- Por lo anterior, es importante señalar ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos, por lo que se toma como base de referencia el histórico de consumo que posee el Instituto y se determina contratar mediante adjudicación directa en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V**, con una vigencia del **02 de enero al 09 de septiembre de 2018**, por un monto mínimo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, atendiendo siempre la suficiencia presupuestal del mismo y atendiendo

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. -----

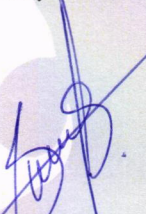


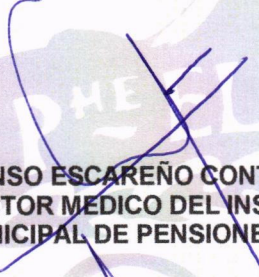
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

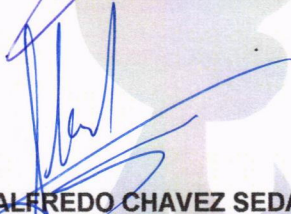


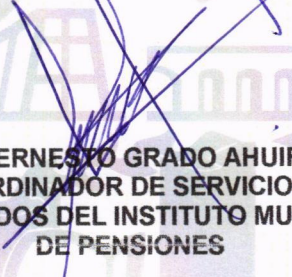
los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Municipal de Pensiones

Finalmente con fundamento en el artículo 102, en su fracción II y en su apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el dos de enero de 2018, así como en el artículo 8 fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se **Dictamina** Adjudicar Directamente la contratación de servicios profesionales de Hospitales y Clínicas, en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V**, con una vigencia del dos de enero al nueve de septiembre del año 2018, por un monto mínimo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. - - - - -


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACION
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. - - - - -

4

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"